

BOP

Córdoba

Año CLXXXVII

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Delegación Territorial de Córdoba

Información pública del expediente de Ocupación de Vías Pecuarias, en el término municipal de Pedro Abad (Córdoba). Expte. VP/01494/2019

p. 1097

Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Información pública Adenda Expropiaciones del "Proyecto modificado nº 1 Obras Finalización Abastecimiento Embalse Retortillo y ETAP Écija (Sevilla)". Clave A5.341.927/2121

p. 1097

Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Delegación Territorial de Córdoba

Convenio Colectivo de la Empresa Aserraderos de Villaviciosa SL

p. 1102

Acuerdo de 17 de enero de 2022, de la Comisión Paritaria, del "Convenio Colectivo del Colegio Oficial de Médicos de Córdoba", sobre las tablas salariales correspondientes al año 2022

p. 1107

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Exposición pública del proyecto de la obra "Remodelación del Paseo de Plaza de España en Villaviciosa de Córdoba (Córdoba)". (11/2022)

p. 1107

Exposición pública del proyecto de la obra "Instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para las Estaciones Depuradoras de aguas residuales (EDAR) de Córdoba Sur (Actuación 3)" 3 lotes. Expte. 193/2022

p. 1108

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Aprobación inicial expediente nº 03/2022 de Modificación de Crédito, en la modalidad de Transferencias de Crédito entre aplicaciones de gasto de distintas áreas, financiado con bajas en otras partidas

p. 1108

Ayuntamiento de Añora

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

p. 1108

Ayuntamiento de El Viso

Información pública Calificación Ambiental de modificación de Licencia de actividad de Instalación Ganadera a explotación Porcina y Bovina, sita en Polígono 59, parcelas 153, 154, 155 y 156 de este término municipal

p. 1118

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Secretaría de Gobierno. Granada**

Convocatoria proceso selectivo para cubrir la plaza de Juez de Paz Sustituto de Cardeña (Córdoba), Partido Judicial de Montoro

p. 1119

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social. Sevilla

Procedimiento Recursos de Suplicación 3483/2021: Notificación Sentencia de fecha 27 de enero de 2022

p. 1119

VIII. OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Resolución Instrucciones para solicitar Licencias de Ocupación del dominio público con Terrazas-Veladores para el año 2022

p. 1119

Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba

Extracto de la Convocatoria 611641 PIP 2022 Visita a la Feria PROWEIN, para empresas de la Provincia de Córdoba

p. 1120

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
Delegación Territorial de Córdoba**

Núm. 4.743/2021

ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDRO ABAD (CÓRDOBA). EXPTE. VP/01494/2019.

ACUERDO de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, por el que se abre un período de información pública sobre la Ocupación de la Vía Pecuaria "Vereda de la Barca a Adamuz" en el término municipal de Pedro Abad, (Córdoba) por la construcción de un depósito de agua potable de 2000 m³ de capacidad, promovido por EMPROACSA, a fin de que cualquier persona física y/o jurídica pueda examinarlo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, otorgando además un plazo de veinte días a partir de la finalización de dicho mes para realizar las alegaciones que consideren pertinentes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Capítulo IV del Título I de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y a los efectos previstos en el artículo 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Decreto 60/2021, de 12 de enero, por el que se dispone el nombramiento del Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO

Primero. La apertura de un período de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente VP/01494/2019, de ocupación de vías pecuarias, por la construcción de un depósito de agua potable de 2000 m³ de capacidad, presentado por EMPROACSA, en el procedimiento de Ocupación de la Vía Pecuaria que se cita.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del presente acuerdo, en el tablón de edictos del Ayuntamiento afectado y en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, a fin de que cualquier persona física y jurídica pueda examinar el expediente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en dicho Boletín Oficial, otorgando además un plazo de veinte días a partir de la finalización de dicho mes para formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Tercero. Durante el período de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en las dependencias administrativas de esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, sitas en To-

más de Aquino s/n, Edificio Servicios Múltiples, 7ª planta, previa cita, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba, 2 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible, Giuseppe Carlo Aloisio.

**Delegación del Gobierno en Córdoba
Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea**

Núm. 4.884/2021

ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA, por la que se abre un período de información pública de la ADENDA AL ANEJO DE EXPROPIACIONES DEL "PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DE LAS OBRAS DE FINALIZACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS TRAMOS I, II, EBAR, Y Balsa de Regulación del Desdoblamiento de la Conducción de Abastecimiento entre el Embalse del Retortillo y la Etap de Écija (Sevilla)", CLAVE: A5.341.927/2121, en la que se recogen las afecciones correspondientes a la provincia de Córdoba, a los efectos siguientes:

1. Interés general para su publicación y general conocimiento.
2. Trámite de expropiaciones forzosas, ocupaciones y afecciones, según Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de la competencia atribuida por la Orden de 28 de Mayo de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería, y de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ACUERDO

Primero. La apertura de un período de información pública relativo a la ADENDA AL ANEJO DE EXPROPIACIONES DEL "PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DE LAS OBRAS DE FINALIZACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS TRAMOS I, II, EBAR, Y Balsa de Regulación del Desdoblamiento de la Conducción de Abastecimiento entre el Embalse del Retortillo y la Etap de Écija (Sevilla)" CLAVE A5.341.927/2121. Promovido por: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOS-

TENIBLE en el procedimiento de aprobación definitiva de la citada Adenda.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia y Diario de máxima difusión provincial, del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo de 30 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta a través del Portal de la Junta de Andalucía, en la Sección de Transparencia en el apartado de Publicidad Activa, accesible directamente a través de la siguiente url:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html>,

así como en las dependencias administrativas de la Delegación Territorial de Córdoba sitas en calle Tomás de Aquino s/n, Edificio Servicios Múltiples, 14004, Córdoba, y en el Ayuntamiento de Palma del Río, sito en Plaza Mayor de Andalucía nº1, 14700, Palma del Río (Córdoba); en horario de 9,00 a 14,00 ho-

ras, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, (según firma electrónica)

LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

P.D. Orden de 20 de Abril de 2020 (BOJA nº 79, de
27/04/2020)

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL
AGUA

Álvaro Real Jiménez

Sevilla, 4 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Director General de Infraestructuras del Agua, Álvaro Real Jiménez.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

N.º ORDEN	REFERENCIA CATASTRAL	MUNICIPIO	MAS A	PAR C	SUB PARC	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	LOCALIDAD	PROV	CÓDIGO POSTAL	Ocupación Temp (m²)	Servidumbre (m²)	Exprop Definitiva (m²)
1	14049A001000030000IL	PALMA DEL RÍO	1	3	a	SOTO CORTAO S.L.	C/PEREZ DE CASTRO 11. 2º-1	CÓRDOBA	CÓRDOBA	14003	0,00		
2	14049A001000090000IR	PALMA DEL RÍO	1	9	b	ADINA EXAGRI S.L.U.	C/SEGUIRILLAS 16	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	SEVILLA	41730	4.081,47	2.490,57	35,00
3	14049A001000090000IR	PALMA DEL RÍO	1	9	c	ADINA EXAGRI S.L.U.	C/SEGUIRILLAS 16	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	SEVILLA	41730	896,62	215,16	107,00
4	14049A001000190000IZ	PALMA DEL RÍO	1	19	.	RAFAEL Y DIMAS ALMENARA BONILLA	C/PEREZ DE CASTRO 11. 2º-1	CÓRDOBA	CÓRDOBA	14003	0,00	0,00	30,00
5	14049A003000010000II	PALMA DEL RÍO	3	1	a	MANUEL CABELLO CARRASCO	C/HUERTA DE BELEN 26	PALMA DEL RÍO	CÓRDOBA	14700	2.052,10	628,00	0,00
6	14049A003000010000II	PALMA DEL RÍO	3	1	b	MANUEL CABELLO CARRASCO	C/HUERTA DE BELEN 26	PALMA DEL RÍO	CÓRDOBA	14700	3.340,16	512,60	0,00
7	14049A003000010000II	PALMA DEL RÍO	3	1	d	MANUEL CABELLO CARRASCO	C/HUERTA DE BELEN 26	PALMA DEL RÍO	CÓRDOBA	14700	423,60	0,00	0,00
8	14049A003000310000ID	PALMA DEL RÍO	3	31	.	CASIRO MARTÍN GARCÍA	AV. MARIA AUXILIADORA 38	PALMA DEL RÍO	CÓRDOBA	14700	2.553,43	14,73	0,00
9	14049A003000820000IG	PALMA DEL RÍO	3	82	.	JOSE MARÍA YBARRA GAMERO CIVICO	AV. MONTE CARMELO 13. ESC 4 PL 02 PT B	MADRID	MADRID	28034	211,73	34,88	15,00
10	14049A003000870000IF	PALMA DEL RÍO	3	87	c	JOSE MARÍA YBARRA GAMERO CIVICO	AV. MONTE CARMELO 13. ESC 4 PL 02 PT B	MADRID	MADRID	28034	0,00	0,00	5,00
11	14049A003000870000IF	PALMA DEL RÍO	3	87	d	JOSE MARÍA YBARRA GAMERO CIVICO	AV. MONTE CARMELO 13. ESC 4 PL 02 PT B	MADRID	MADRID	28034	0,00	0,00	35,00
12	14049A004001110000IZ	PALMA DEL RÍO	4	111	.	DOLORES GONZALEZ	AV. SANTA ANA 88	PALMA DEL RÍO	CÓRDOBA	14700	76,34	0,00	0,00

						JIMÉNEZ							
12	14049A004001110000IZ	PALMA DEL RÍO	4	111	.	MARIA PILAR GONZALEZ JIMÉNEZ	AV. SANTA ANA 88	PALMA DEL RÍO	CÓRDOBA	14700	76,34	0,00	0,00
12	14049A004001110000IZ	PALMA DEL RÍO	4	111	.	JUAN ANTONIO GONZALEZ JIMÉNEZ	AV. SANTA ANA 92	PALMA DEL RÍO	CÓRDOBA	14700	76,34	0,00	0,00
13	14049A005002010000IM	PALMA DEL RÍO	5	201	.	DECUMA EXPLOTACIONES AGRARIAS S.L.U.	C/ANCHA 50	PALMA DEL RÍO	CÓRDOBA	14700	5.025,83	14,43	0,00
14	14049A005002030000IK	PALMA DEL RÍO	5	203	a	MAGDALENA DE LA LINDE ROMERO	C/ALFONSO XIII 21. ESC E. PL 02 PT 01	CÓRDOBA	CÓRDOBA	14001	463,71	116,49	0,00
15	14049A005002030000IK	PALMA DEL RÍO	5	203	d	MAGDALENA DE LA LINDE ROMERO	C/ALFONSO XIII 21. ESC E. PL 02 PT 01	CÓRDOBA	CÓRDOBA	14001	512,99	131,16	0,00
16	14049A005002030000IK	PALMA DEL RÍO	5	203	e	MAGDALENA DE LA LINDE ROMERO	C/ALFONSO XIII 21. ESC E. PL 02 PT 01	CÓRDOBA	CÓRDOBA	14001	1.056,28	0,00	15,00
17	14049A00700030000IK	PALMA DEL RÍO	7	30	c	JOSE PRIETO MORENO	AV CAMPANA 2 ESC E PL 01 PT I	PALMA DEL RÍO	CÓRDOBA	14700	153,04	15,28	0,00
18	14049A007000320000ID	PALMA DEL RÍO	7	32	a	ANTONIO RUIZ LÓPEZ	C/LEON BENITEZ 3. ESC E PL 01 PT 01	PALMA DEL RÍO	CÓRDOBA	14700	162,66	0,00	0,00
18	14049A007000320000ID	PALMA DEL RÍO	7	32	a	MARIA DEL PILAR RUIZ RODRIGUEZ	C/LEON BENITEZ 3. ESC E PL 01 PT 01	PALMA DEL RÍO	CÓRDOBA	14700	162,66	0,00	0,00
19	14049A007000390000IU	PALMA DEL RÍO	7	39	a	FRANCISCO SIERRA LÓPEZ	C/LEON BENITEZ 18	PALMA DEL RÍO	CÓRDOBA	14700	1.040,96	100,67	0,00
19	14049A007000390000IU	PALMA DEL RÍO	7	39	a	JOSÉ SIERRA LÓPEZ	C/FRAY ALBINO 9. ESC E PL 02 PT C	PALMA DEL RÍO	CÓRDOBA	14700	1.040,96	100,67	0,00
19	14049A007000390000IU	PALMA DEL RÍO	7	39	a	MARIA BELEN CARO RUIZ	C/FRAY ALBINO 9. ESC E PL 02 PT C	PALMA DEL RÍO	CÓRDOBA	14700	1.040,96	100,67	0,00
19	14049A007000390000IU	PALMA DEL RÍO	7	39	a	ANGELES CUMPIDO CUMPIDO	C/LEON BENITEZ 18	PALMA DEL RÍO	CÓRDOBA	14700	1.040,96	100,67	0,00
20	14049A007000530000IP	PALMA DEL RÍO	7	53	a	JOSEFA FUENTES ABAD	C/MARGARITA XIRGU 4	ECIJA	SEVILLA	41400	229,51	34,47	0,00

					(HEREDEROS DE)								
21	14049A007002560000IX	PALMA DEL RÍO	7	256	a	ANTONIO JOSÉ LÓPEZ GUERRERO	AVDA ANDALUCIA 46. ESC B PL 01 PT 03	PALMA DEL RÍO	CÓRDOBA	14700	975,28	0,38	0,00
21	14049A007002560000IX	PALMA DEL RÍO	7	256	a	ROSARIO MARÍA LÓPEZ GUERRERO	C/ PL SUS/SE -1 . 4	PALMA DEL RÍO	CÓRDOBA	14700	975,28	0,38	0,00
22	14049A007002570000II	PALMA DEL RÍO	7	257	a	FRANCISCO JAVIER GARCIA TORRES	C/MERINOS 41	ECIJA	SEVILLA	41400	1.167,80	250,90	20,00
23	14049A011000200000IM	PALMA DEL RÍO	11	2	.	FRANCISCO DUGO LUCENA	C/HOSPITALET 6.	ECIJA	SEVILLA	41400	94,67	0,00	40,00
23	14049A011000200000IM	PALMA DEL RÍO	11	2	.	ASCENSIÓN SERRANO SERRANO	C/HOSPITALET 6.	ECIJA	SEVILLA	41400	94,67	0,00	40,00
24	14049A011000360000IK	PALMA DEL RÍO	11	36	a	AURORA GOMEZ ARROYO	C/JULIO GALIO-VIA AUGUSTA 16	ECIJA	SEVILLA	41400	335,79	0,00	0,00
24	14049A011000360000IK	PALMA DEL RÍO	11	36	a	FERNANDO VERA SANCHEZ	PL. ESPAÑA 21. PL 01 PT B	ECIJA	SEVILLA	41400	335,79	0,00	0,00
24	14049A011000360000IK	PALMA DEL RÍO	11	36	a	JUAN JESUS VERA SANCHEZ	C/JULIO GALIO-VIA AUGUSTA 16	ECIJA	SEVILLA	41400	335,79	0,00	0,00
24	14049A011000360000IK	PALMA DEL RÍO	11	36	a	MARIA AMALIA CASTRO TUTOR	PL. ESPAÑA 21. PL 01 PT B	ECIJA	SEVILLA	41400	335,79	0,00	0,00
25	14049A011000590000IP	PALMA DEL RÍO	11	59	a	MIGUEL CALLEJAS GARCÍA	AV. MARIA AUXILIADORA 15	PALMA DEL RÍO	CÓRDOBA	14700	45,23	0,00	0,00
26	14049A011000900000IB	PALMA DEL RÍO	11	90	.	ASCENSION SERRANO SERRANO	C/HOSPITALET 6.	ECIJA	SEVILLA	41400	263,02	0,10	15,00
26	14049A011000900000IB	PALMA DEL RÍO	11	90	.	FRANCISCO DUGO LUCENA	C/HOSPITALET 6.	ECIJA	SEVILLA	41400	263,02	0,10	15,00
27	14049A026000070000IK	PALMA DEL RÍO	26	7	c	FRANCISCO CARO RUIZ	URB. EL BALDIO 17	PALMA DEL RÍO	CÓRDOBA	14700	121,30	0,00	0,00

**Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo,
Transformación Económica, Industria, Conocimiento y
Universidades**
Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 397/2022

Servicio de Administración Laboral

Expediente: 14/01/0168/2021

Código de Convenio: 14103742012022

Visto el Texto del "Convenio Colectivo de la empresa Aserraderos de Villaviciosa SL", suscrito por la representación legal de la empresa y los trabajadores el día 13 de diciembre de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y planes de igualdad, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, modificado por el Decreto 115/2020, de 8 de septiembre,

ACUERDA

PRIMERO. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, y Planes de Igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 5 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Delegado territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Córdoba, Ángel Herrador Leiva.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito funcional, personal, territorial

El presente convenio colectivo es de aplicación a todo el personal de la empresa ASERRADEROS DE VILLAVICIOSA SL, con CIF B-14.539.613.

Están excluidos del presente convenio colectivo las personas que ocupen los puestos de alta dirección en la Empresa.

Artículo 2. Vigencia

El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 años, comenzando ese plazo al día siguiente de su firma, independientemente a la publicación en el boletín oficial correspondiente.

Artículo 3. Duración y prórroga

El presente Convenio se entenderá prorrogado anualmente, en caso de no mediar denuncia expresa por algunas de las partes firmantes con tres meses de antelación a la fecha de su expiración.

Durante las negociaciones para la renovación del convenio colectivo, mantendrá su vigencia, hasta la entrada en vigor del nuevo convenio.

Artículo 4. Denuncia

1. Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el Con-

venio, mediante comunicación a la otra y a la Autoridad Laboral. La denuncia del convenio se podrá efectuar con un mínimo de antelación de tres meses a la fecha del vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas anuales automáticas.

2. El incumplimiento del plazo de preaviso dará lugar a la prórroga del Convenio por una anualidad natural.

3. La propuesta de promover una nueva negociación se ajustará a lo previsto en el artículo 89,1 del Estatuto de los Trabajadores. En el caso de coincidir esta con la denuncia del convenio colectivo, se deberá realizar a la misma vez, tanto la denuncia como la promoción de la propuesta de negociación.

Denunciado el convenio colectivo, con la correspondiente promoción de propuesta de negociación, conforme al artículo 89,2 del Estatuto de los Trabajadores, en el plazo máximo de un mes desde su recepción, se procederá a constituir la comisión negociadora del convenio colectivo, donde la parte receptora de la propuesta procederá a contestar a la propuesta de negociación y se establecerá un calendario de negociación, comenzando las reuniones de negociación dentro de los tres meses siguientes a la fecha de vencimiento del convenio colectivo denunciado.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad

Las condiciones y acuerdos contenidos en el presente Convenio forman un todo orgánico, indivisible y no separable, y a los efectos de su interpretación y aplicación práctica serán considerados globalmente.

En el supuesto de que la Jurisdicción Laboral o Administrativa de oficio o a instancia de parte, declarara contrario a Derecho o nulo alguno o algunos de sus artículos, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado, en el plazo máximo de 30 días desde su constitución.

Artículo 6. Derecho supletorio

En todo lo no previsto en el presente Convenio regirá la normativa general laboral, constituida por el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II

Tiempo de trabajo

Artículo 7. Jornada

1. La jornada ordinaria será de 40 horas semanales, de lunes a viernes.

2. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

3. Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se tendrá derecho a un descanso de 20 minutos, computable como tiempo de trabajo.

4. Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible del centro de trabajo, donde se recogerán todos los festivos legalmente establecidos.

Artículo 8. Vacaciones

El período de vacaciones retribuidas, no sustituible por compensación económica, será de 22 días laborables.

Artículo 9. Licencias y permisos retribuidos

1. Quince días naturales en caso de matrimonio.

2. Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

3. Un día por traslado del domicilio habitual.

4. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

5. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

6. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

7. En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

CAPÍTULO III

Condiciones retributivas, indemnizaciones y suplidos

Artículo 10. Estructura económica

Las remuneraciones económicas de los trabajadores/as afectados por este Convenio estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

SALARIOS

Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores/as en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, conforme a la siguiente tabla.

ENCARGADO	1.457 €
OFICIAL 1ª	1.299 €
OFICIAL 2ª	1.230 €
PEÓN	1.131 €
PEÓN ESPECIAL	1.166 €
ADMINISTRATIVO	1.166 €
LIMPIEZA	1.029 €

1º Conceptos que comprende las retribuciones salariales:

1.1. SALARIO BASE: Se entiende por Salario Base la parte de retribución del trabajador/a, fijada por unidad de tiempo sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo o de vencimiento periódico superior al mes.

1.2. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se abonarán a las personas trabajadoras dos gratificaciones extraordinarias consistentes en:

Paga Extra de julio: Una mensualidad de salario base. El perio-

do de devengo será del 1 de julio al 30 de junio, y se abonará el 15 de julio.

Paga Extra de diciembre: Una mensualidad de salario base. El periodo de devengo será del 1 de enero al 31 de diciembre, y se abonará el 15 de diciembre. Ambas gratificaciones podrán ser prorrateadas durante el año.

En el año 2022 se establece un incremento del salario base del 5% y para los años siguientes la subida se establecerá conforme al IPC publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 11. Categoría Profesionales

Las categorías profesionales serán las siguientes:

Peón: Dentro de sus funciones se encontrarán carga y descarga, manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples, así como, las tareas de suministro de materiales en el proceso productivo. También serán sus funciones la realización de recados, encargos, transporte manual, llevar y recoger correspondencia.

Con carácter general en esta categoría se englobarán las operaciones elementales con máquinas sencillas, más concretamente, las que no requieran una formación y conocimiento específico, siempre que no sean de tracción mecánica. En el mismo sentido, realizarán todo tipo de tareas manuales que conlleven el aprovechamiento y evacuación de materias primas elaboradas o semielaboradas y el utillaje necesario en cualquier proceso productivo.

Del mismo modo, realizarán tareas de recepción, ordenación, distribución de mercancías y géneros sin riesgo en el movimiento de estos. Por último, también estarán incluidas en esta categoría las tareas de ayuda en máquinas y vehículos.

Peón Especial: En el elenco de sus funciones estarán los trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales, tales como cintas transportadoras y similares. También serán posibles funciones la de conducción de vehículos de manipulación o transporte de materiales que no precisen para el desarrollo de la función carné de conducir de categoría especial o autorización administrativa especial.

Camionero/a: su función será transportar la carga que le sea encomendada.

Administrativo/a: Tareas que consisten en establecer en base a documentos contables una parte de contabilidad. Así como, las actividades desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas, tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc., dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.

Limpiador/a: sus funciones consistirán en la limpieza y adecentamiento del centro de trabajo.

Oficial primera: sus funciones serán las de ejercer un mando directo respecto de los operarios en una línea del proceso de producción o montaje. Con este fin, coordinará y controlará las operaciones inherentes al proceso productivo de la fase correspondiente, realizando el control de la instalación y materiales que se utilizan.

Oficial segunda: sus funciones serán la de preparar operaciones en máquinas convencionales que conlleven el autocontrol del producto elaborado, así como, controlar la calidad de la producción o el montaje. Con este objetivo realizarán inspecciones y reclasificaciones visuales, con las máquinas necesarias. En este sentido, será su función decidir sobre el rechazo.

Encargado/a: Las funciones de esta categoría profesional consistirán en:

Gestionar la compra y aprovisionamiento de bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre los mismos.

-Control y optimización del consumo de materias primas.

- Coordinar todo el proceso productivo del aserradero.
- Asignar todas las labores a realizar por los trabajadores en las distintas líneas de fabricación.
- Control de los productos terminados.
- Recepcionar compras y despachar los distintos pedidos.
- Gestionar el mantenimiento de la maquinaria de la fábrica.
- Gestionar y hacer cumplir todos los aspectos relativos a la seguridad y salud laboral de los trabajadores.

Artículo 12. Seguro complementario de accidentes

ASERRADERO DE VILLAVICIOSA SL, se compromete a suscribir un seguro que garantice las siguientes contingencias:

En el caso de fallecimiento de una persona trabajadora, por muerte natural, la indemnización correspondiente a los herederos será de 6.959,41 euros.

En el caso que la muerte sea por contingencia profesional la indemnización será de: 34.312,66 euros.

En caso de ser reconocida, a favor de la persona trabajadora, una incapacidad permanente por contingencia profesional, siempre y cuando sea firme, tendrá derecho a las siguientes indemnizaciones, dependiendo del grado:

Parcial: 6.959,41 euros.

Total: 26.738,18 euros.

Absoluta o gran invalidez: 34.312,66 euros.

Artículo 13. Incapacidad temporal

Se regirá por lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social, salvo en el caso de accidente de trabajo que la empresa abonará al trabajador la diferencia percibida por el organismo competente, hasta el cien por cien de su salario, desde el inicio de su incapacidad temporal, hasta los 540 días siguientes.

CAPÍTULO IV

Comisión Paritaria

Artículo 14. Comisión paritaria de interpretación y resolución de conflictos

Se constituye una Comisión de Interpretación y resolución de conflictos del presente Convenio, que estará integrada por el delegado de personal de la empresa y un miembro de la patronal que haya formado parte de la comisión negociadora.

Las funciones que a dicha Comisión se le asigna son las siguientes:

- a. Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b. Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c. Adaptación del Convenio a la realidad económica y social del sector en la provincia, así como a los cambios normativos que pudieran producirse durante su vigencia.
- d. Proponer a la comisión negociadora las modificaciones oportunas al objeto de que ésta, si lo considera adecuado, las apruebe.
- e. Las otorgadas con respecto a la inaplicación de condiciones.
- f. La resolución de las discrepancias sobre la interpretación de la clasificación profesional.
- g. Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad, y aquellos que interpreten este Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

A efectos de notificación y convocatoria, se fija el domicilio de la empresa sito en: Carretera Posadas S/N Km. 20,400, 14300 Villaviciosa de Córdoba, Córdoba.

Se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma

escrita, y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

CAPÍTULO V

Inaplicación del convenio

Artículo 15. En cuanto a la inaplicación del convenio colectivo

1. A tal efecto la inaplicación o suspensión temporal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82.3 del E.T., podrá afectar a las siguientes materias y todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 del E.T.:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del E.T.

2. Sin perjuicio de las causas previstas en el artículo 82.3 del E.T., se podrá proceder a la inaplicación, en los términos regulados en el presente artículo, cuando la empresa alternativamente tenga o una disminución persistente de su nivel de ingresos o su situación y perspectivas económicas puedan verse afectadas negativamente afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo.

-Procedimiento.

Cuando concurren las causas de inaplicación previstas en el apartado anterior comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse a la misma.

El procedimiento se iniciará a partir de la comunicación de la empresa, abriéndose un período de consultas con la representación de los trabajadores.

Dicho período, que tendrá una duración no superior a 15 días, versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial, debiendo facilitar la empresa junto con la comunicación citada en el párrafo anterior, la documentación que avale y justifique su solicitud.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas alegadas por la representación empresarial, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prorrogarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo afectado y a la autoridad laboral.

En caso de desacuerdo y una vez finalizado el período de consultas, las partes remitirán a la Comisión Paritaria del Convenio afectado la documentación aportada junto con el acta correspondiente acompañada de las alegaciones que, respectivamente, hayan podido realizar.

La Comisión, una vez examinados los documentos aportados, deberá pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no alguna/s de las causas de inaplicación previstas en el artículo anterior.

Si la Comisión Paritaria lo considera necesario, recabará la documentación complementaria que estime oportuna, así como los asesoramientos técnicos pertinentes.

En su caso, la Comisión deberá determinar con exactitud las materias afectadas por la inaplicación, así como determinar y concretar tanto sus términos como el calendario de la progresiva convergencia hacia el retorno de las condiciones suspendidas. A tal efecto deberá tener en cuenta el plazo máximo de inaplicación establecido, que no podrá prorrogarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en la empresa, así como la imposibilidad de incumplir las obligaciones anteriormente citadas y relativas a la discriminación retributiva y a la que pudiese afectar a la jornada, horario y distribución del tiempo de trabajo y referida a la Ley para la Igualdad.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o esta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere este apartado, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y no fueran aplicables los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos cuando la inaplicación de las condiciones de trabajo afectase a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, o a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en los demás casos. La decisión de estos órganos, que podrá ser adoptada en su propio seno o por un árbitro designado al efecto por ellos mismos con las debidas garantías para asegurar su imparcialidad, habrá de dictarse en plazo no superior a veinticinco días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dichos órganos. Tal decisión tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en periodo de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto.

CAPÍTULO VI

Contra el Acoso Sexual y la no Discriminación

Artículo 16. Acoso sexual

Constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno inti-

midatorio, degradante u ofensivo.

Se considerarán, en todo caso, discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

Igualdad de remuneración por trabajos de igual valor:

Se entiende por igualdad de remuneración por razón de sexo la obligación del empresario a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial, o extrasalarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella.

Artículo 17. Protocolo contra el acoso

1. El fin de este protocolo de acoso es definir las pautas que permitan identificar una situación de acoso, ya sea sexual, por razón de sexo, moral o mobbing, con el propósito de solventar una situación discriminatoria y minimizar sus consecuencias en el entorno de la empresa.

Todas las personas que trabajen en Aserradero de Villaviciosa SL tienen derecho a utilizar este procedimiento. La investigación acerca de la reclamación será desarrollada con pleno respeto a los derechos de todas las personas implicadas.

2. Procedimiento de actuación y mediación:

2.1. El procedimiento se inicia cuando la persona afectada lo pone de manifiesto a la empresa de forma verbal o por escrito, a su superior jerárquico. La empresa pone a disposición de la persona afectada el siguiente correo: administracion@aserraderodevillaviciosa.com. En el mismo sentido, y para garantizar la máxima confidencialidad, dicha comunicación se puede presentar en un sobre debidamente cerrado y dirigido a la dirección del centro de trabajo.

2.2. Constitución de la comisión.

En el plazo improrrogable de 7 días hábiles, desde que se recibe la comunicación inicial anteriormente aludida, se deberá constituir una comisión con los siguientes miembros:

1. El representante legal de los trabajadores, o en su defecto, el trabajador de mayor antigüedad y si es el implicado el segundo de mayor antigüedad.

2. Un representante de la empresa que designará la misma.

2.3. Funcionamiento de la Comisión.

La Comisión realizará todas las investigaciones que resulten necesarias, incluyendo pedir informe a la empresa de prevención responsable, así como, solicitar las testificales que considere oportunas.

Toda vez que se haya realizado la investigación, teniendo como límite el plazo de un mes para la misma, la comisión emitirá un informe, en el cual dictaminará si ha habido acoso o no, y tomará las medidas disciplinarias adecuadas a la resolución.

Las medidas disciplinarias pueden incluir el despido disciplinario, así como, la amonestación conforme al régimen disciplinario pactado.

CAPÍTULO VII

Régimen Sancionador

Artículo 18. Normas generales

Los trabajadores podrán ser sancionados por la empresa de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente Capítulo.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

La enumeración de faltas que se contienen en este Capítulo, se hace a título enunciativo, por lo que, se considerarán como faltas sancionables por la empresa, todas las infracciones de los deberes establecidos en la normativa laboral vigente, así como cualquier incumplimiento contractual.

Corresponde a la empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la facultad de sancionar a los trabajadores, en virtud de incumplimientos laborales.

Artículo 19. Tipificación de faltas

A) Faltas leves.

Se consideran, entre otras, faltas leves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.

2. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio grave a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta será considerada como grave o muy grave, según los casos.

3. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

4. Utilizar los medios de comunicación de la empresa para usos distintos para los que esté habilitado, incluido el correo electrónico, así como el empleo de teléfonos móviles durante la jornada laboral en contra de las instrucciones de la empresa.

B) Faltas graves.

Se consideran, entre otras, como faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2. Ausencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, de un día al mes.

3. La desobediencia a las órdenes de los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

4. La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

5. La no presentación a la empresa de los partes de baja, confirmación y alta de incapacidad temporal, en los plazos legalmente establecidos.

6. La reiteración en descuidos o errores en la conservación de los géneros, artículos o productos del establecimiento.

C) Faltas muy graves.

Se consideran como faltas muy graves las así reputadas por el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores y de la doctrina judicial que lo desarrolla, entre otras, las siguientes:

1. La reincidencia en falta grave.

2. El fraude, aceptación de recompensas o favores de cualquier índole, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

3. La simulación de enfermedad o accidente.

4. Simular la presencia de otro trabajador, por cualquier medio de los usuales para verificar la presencia del trabajador en la empresa.

5. Falta de respeto o consideración al público, debidamente constatado.

6. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligada.

8. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

9. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad, falta de respeto y consideración a los jefes o familiares, así como a los compañeros de trabajo y al público en general, debidamente constatado.

10. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

11. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo.

12. Transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

13. No respetar, conociendo las medidas o normas de seguridad, por negligencia, descuido o por voluntad propia, las medidas de protección derivadas del Plan de Prevención de Riesgos o impuestas por la empresa en evitación de los mismos y causen o pongan en peligro su integridad física, o la de los compañeros, jefes o público.

14. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas establecidas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o las determinadas por el Convenio o por la empresa en desarrollo y aplicación de ésta, cuando del mismo pueda derivarse riesgo para la salud o la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

15. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto a la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual o acoso moral. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

16. La transgresión de las normas de seguridad informática o el quebranto de la confidencialidad de los datos.

17. Fumar en el centro de trabajo, ya sea en el interior, como en el exterior dentro del recinto del aserradero.

Artículo 20. Régimen de sanciones

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio.

La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador.

Sanciones máximas.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1. Por faltas leves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2. Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a quince días.

3. Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta el despido por motivos disciplinarios, en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 21. Prescripción de faltas

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo cabal conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido y conocido.

Villaviciosa de Córdoba a trece de diciembre de 2021.

Por LA EMPRESA, Pablo Romero López, Presidente.

Por los TRABAJADORES, Francisco José Jurado Franco, Representante de los trabajadores.

Núm. 399/2022

Servicio de Administración Laboral
Expediente: 14/01/0008/2022
Código de Convenio: 14103182012015

Visto el Texto del Acuerdo, de fecha 17 de enero de 2022, de la Comisión Paritaria del "Convenio Colectivo del Colegio Oficial de Médicos de Córdoba" sobre las tablas salariales correspondientes al año 2022, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y planes de igualdad, esta Autoridad Laboral sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, modificado por el Decreto 115/2020, de 8 de septiembre,

ACUERDA

PRIMERO. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, y Planes de Igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 5 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Delegado territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Córdoba, Ángel Herrador Leiva.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE CÓRDOBA.

En Córdoba, siendo las veinte horas del día 17 de enero de dos mil veintidós, se reúnen los señores relacionados al margen miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Colegio Oficial de Médicos de Córdoba, en la sede del Colegio sito en Avenida Ronda de los Tejares nº 32 de Córdoba.

ASISTENTES:

-POR EL COLEGIO DE MÉDICOS:

Doña Rosa María Marín Montero.

-POR LOS TRABAJADORES:

Don Rafael Pérez Ruíz.

Se procede conforme a lo establecido en el artículo 27º del vigente convenio colectivo, acordándose seguidamente lo siguiente:

Primero. Efectuar el incremento de las retribuciones básicas del convenio en un 6,5%, porcentaje experimentado por el IPC durante el año 2021. Se acompañan como anexo tablas salariales correspondientes al año 2022 incluyendo el incremento previsto (6,5%).

Segundo. Elevar a la Autoridad Laboral Competente los acuer-

dos de revisión aprobados, así como las tablas salariales correspondientes al año 2022 a los efectos de su homologación y publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Tercero. Facultar a don Luis Galán Soldevilla para que presente toda la documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las trece horas del día arriba indicado.

Por el Colegio Oficial de Médicos de Córdoba, firma ilegible.

Por los Trabajadores, firma ilegible.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 2022: (INCREMENTO 6,5%)

	Salario Base
a) Personal Titulado:	
Grado Superior (Economista, Abogado)	2.355,84 €
Grado medio	1.618,09 €
b) Personal Administrativo:	
Oficial 1ª	1.328,26 €
Oficial 2ª	1.217,50 €
Auxiliar Administrativo	1.102,45 €
e) Personal Subalterno:	
Conserje	1.217,50 €
Ordenanza	1.102,45 €
Limpiadora	966,17 €

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 510/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para los proyectos abajo mencionados.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial de la Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 15 de febrero de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

“REMODELACIÓN DEL PASEO DE PLAZA DE ESPAÑA EN VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA (CÓRDOBA)” (11/2022).

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo fir-

ma electrónicamente el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Córdoba, 16 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio Contratación, Juan Jesús Carandell Mifsut.

Núm. 512/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto de avocación del Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 11 de febrero de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

“INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO PARA LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) DE CÓRDOBA SUR (ACTUACIÓN 3)” 3 LOTES. (EXPTE. 193/2022)

Lote 1. EDAR de Aguilar de la Frontera, Fernán Núñez, Montemayor y Espejo.

Lote 2. EDAR de Cabra, Iznájar y Carcabuey.

Lote 3. EDAR de Nueva Carteya, Luque y Doña Mencía.

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Córdoba, 16 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio Contratación, Juan Jesús Carandell Mifsut.

Córdoba, 18 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.



Unión Europea
Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)
Economía Baja en Carbono
Entidades Locales
IDAE



AGENDA 2030

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 497/2022

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 08 de febrero de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente nº 03/2022 de modificación de crédito en la modalidad

de transferencias de crédito entre aplicaciones de gasto de distintas áreas, financiado con bajas en otras partidas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Almodóvar del Río, 16 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Añora

Núm. 459/2022

Habiéndose hecho público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 29 de diciembre de 2021 (nº 245), el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de “Ordenanza Municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial”, y no habiéndose formulado reclamaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 17 de diciembre de 2021, publicándose ahora en el Anexo al presente anuncio el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no obstante, con carácter previo y potestativo podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en la forma y plazo establecido en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de Añora se pretende la modificación de la “Ordenanza fiscal reguladora del tráfico y circulación en Añora” aprobada por el Ayuntamiento Pleno, el 30 de septiembre de 2008, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 23 de diciembre de 2008, y su adaptación a la Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RD Leg 6/2015).

Artículo 1.

La Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de Añora se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios, en materia de ordenación del tráfico, de circulación, de los usos de las vías urbanas, del uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento, de conformidad con el artículo

25.2.g de la Ley de Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por esta ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el RD Leg 6/2015, y demás normativa de aplicación.

Artículo 2.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3.

El ámbito de aplicación de esta ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as, de acuerdo con los artículos 2 y 7 del RD Leg 6/2015.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO DE LA CIRCULACIÓN URBANA CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 4.

Corresponderá al Servicio de Vigilancia Municipal de Añora a través de sus Agentes vigilar el cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales, formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos y autoridades competentes en materia de tráfico. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad legal de delegar dichas funciones o la actuación de otros agentes de la autoridad en virtud de convenios de colaboración policial.

Las señales e indicaciones, que en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los Vigilantes Municipales, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa aunque sea contradictoria.

Artículo 5.

1. Las personas usuarias de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2. Toda persona conductora que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación en la circulación y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las señales oportunas con el brazo.

3. Queda prohibido circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante, ni cambiar el sentido de la marcha, y en las maniobras complementarias de otra que lo exija, siempre con el recorrido mínimo indispensable.

4. Será obligatoria la utilización de cinturones de seguridad u otros sistemas de retención debidamente homologados, correctamente abrochados, tanto en vías urbanas y travesías del término municipal de Añora.

En todo caso, los menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán utilizar sistemas de retención infantil y situarse en el vehículo en la forma que se establezca en las disposiciones reglamentarias que lo regulen (Artículo 117 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación o normativa).

5. Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

6. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patinetes eléctricos, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

7. Las bicicletas y los patinetes eléctricos circularán por los carriles, si los hubiera, especialmente reservados, respetando la referencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

8. Los conductores y pasajeros de motocicletas y de ciclomotores, deberán utilizar, cuando circulen por vías urbanas e interurbanas, los cascos de protección debidamente homologados o certificados conforme a la legislación vigente.

9. El conductor y, en su caso, los ocupantes de bicicletas y ciclos en general estarán obligados a utilizar el casco de protección en las vías urbanas, interurbanas y travesías, en los términos que reglamentariamente se determine siendo obligatorio su uso por los menores de dieciséis años, y también por quienes circulen por vías interurbanas.

Artículo 6.

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad

municipal.

2. No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Artículo 7.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros objetos contaminantes por encima de los niveles permitidos en la legislación vigente.

Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan provocar incendios.

Circular con el llamado escape libre o deteriorado, si el preceptivo silenciador.

Artículo 8.

1. El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 30 Km. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las calles de plataforma única de calzada y acera, calles de un solo carril de circulación y en zonas gran aglomeración de personas como zonas escolares no se podrá sobrepasar la velocidad de 20 Km. por hora.

En las calles peatonales los vehículos autorizados a circular por ellas no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km. por hora.

Artículo 9.

Los/as conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

1. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía.

Se considera incompatible con la obligatoria atención perma-

nente a la conducción el uso por el conductor con el vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.

2. Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar los cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha obligación los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3. Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes del tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

4. Se prohíbe expresamente conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con tasas superiores a las que reglamentariamente estén establecidas y, en todo caso bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o similares.

CAPÍTULO II DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 10.

1. La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejale Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2. Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 11.

La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Se prohíbe salvo por causa justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento de Añora.

Artículo 12.

1. Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2. Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 13.

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 14.

La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III

DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª

De la parada

Artículo 15.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 16.

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, excepto en las vías de sentido único, en la que si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación, en todo caso, la parada deberá efectuarse en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

Artículo 17.

Los/as pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo si ningún tipo de peligro. En las calles urbanizadas sin acera o de plataforma única, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima, si dicha distancia no impide o dificulta el tráfico.

Artículo 18.

Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Artículo 19.

Los autobuses, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 20.

La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 21.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares existentes:

- a) En los lugares señalizados reglamentariamente.
- b) Cuando produzcan obstrucción o se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando produzcan perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- d) En doble fila.
- e) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- f) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente.
- g) Zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- h) En las esquinas cuando se obstaculice la circulación, se reduzca la visibilidad del resto de vehículos o se genere peligro para vehículos y peatones.
- i) En los pasos de peatones.
- j) En los lugares donde la detención impida a visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
- k) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- l) En las zonas debidamente señalizadas de parada y estacionamiento exclusivo de vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- n) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
- o) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- p) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª

Del estacionamiento

Artículo 22.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 23.

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colo-

cación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 24.

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Como norma general, el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 25.

En las vías de doble sentido de circulación, el establecimiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia al borde de la calzada sea la menor posible.

El establecimiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

Artículo 26.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible.

Artículo 27.

La autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kg. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 28.

El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Artículo 29.

La autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal su-

puesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones fuera de esas zonas.

1. Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancía o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones ajustándose en cualquier caso al tiempo estrictamente necesario.

2. El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3. Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/as solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello no fuera posible las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Artículo 30.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- d) En doble fila en cualquier supuesto.
- e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto los vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de diez minutos.
- f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicios público, organismos oficiales, y servicios de urgencia o policía.
- g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- h) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
 - i) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
 - j) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
 - k) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
 - l) En los vados, total o parcialmente.
 - m) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
 - n) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando, colocado el distintivo, se mantenga es-

tacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.

ñ) Delante de los lugares reservados para contenedores de recogida de basuras o de servicio de limpieza.

o) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

p) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.

q) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

r) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CARGA Y DESCARGA

Artículo 31.

Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en la señalización correspondiente.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la localidad.

Artículo 32.

El Ayuntamiento podrá emitir una tarjeta para su uso en el municipio para vehículos autorizados al transporte y que, por sus características, menos de 2 toneladas de Masa Máxima Autorizada (MMA), no tienen posibilidad de obtener la tarjeta de transporte correspondiente. Los vehículos habrán de tener características comerciales y /o de transporte mixto y/o de dos asientos, y cuya actividad, en todo o en parte, se desarrolle en el término municipal.

Para la concesión de dicha tarjeta deberán de aportarse los siguientes documentos:

-I.A.E.

-Permiso de circulación del vehículo.

-I.T.V. en vigor.

-Impuesto Municipal de Circulación del Vehículo, si se abona en otro Municipio.

-Seguro en vigor del vehículo.

Artículo 33.

La carga y Descarga de mercancías se realizará:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

c) Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Artículo 34.

La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.

e) Autorizaciones especiales para:

-Camiones a partir de 10 Toneladas de MMA.

-Vehículos que transporten mercancías peligrosas.

-Vehículos especiales.

Artículo 35.

Los camiones de transporte con MMA superior a 10 toneladas podrán descargar exclusivamente en:

a) El lugar o lugares destinados por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 36.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 37.

Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública y de reparar cualquier desperfecto causado a la vía pública y al mobiliario urbano.

Artículo 38.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalar debidamente.

Artículo 39.

No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 40.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo y estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 41.

Transcurridas las operaciones, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento.

OTRAS LIMITACIONES

Artículo 42.

No podrá efectuarse ningún rodaje de películas, documentales publicitarios o similares en la vía pública sin autorización de la autoridad municipal competente, que determinará en el permiso correspondiente las condiciones en que habrá de realizarse el rodaje en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar y estacionamiento.

Bastará la simple comunicación, cuando el rodaje aun necesitando la acotación de una pequeña superficie en espacios destinados al tránsito de peatones no necesite la utilización de equipos electrotécnicos, no dificulte la circulación de vehículos y peatones y el equipo de trabajo no supere las quince personas.

Artículo 43.

No podrán efectuarse pruebas deportivas en la vía pública sin autorización previa de los Servicios Municipales competentes, quienes determinarán las condiciones de su realización en cuanto al horario, itinerario y medidas de seguridad.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

Artículo 44.

Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 45.

Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 46.

La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local a propuesta de los servicios correspondientes.

Artículo 47.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 48.

El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados, mediante solicitud oficial existente en el Ayuntamiento.

Artículo 49.

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A) VERTICAL (obligatoria).

Instalación en la puerta, fachada o construcción de una señal de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

-El nº de licencia o de identificación otorgado por el Ayuntamiento.

B) HORIZONTAL.

Consiste en una franja amarilla intermitente, pintada en el bordillo. Esta señalización no es obligatoria y únicamente se pintará la zona anexa al vado necesaria para que los vehículos puedan acceder al inmueble.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Artículo 50.

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 51.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 52.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

-Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.

-Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

-Por no abonar el precio público anual correspondiente.

-Por carecer de la señalización adecuada.

-Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 53.

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES
CAPÍTULO I
INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 54.

1. Los Vigilantes Municipales u otros agentes de la autoridad podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

b) Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.

c) Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.

d) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para su puesta en circulación.

e) Cuando se incumpla la obligación de mantener en vigor el seguro obligatorio del vehículo.

f) Cuando el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con li-

mitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

g) Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

3. Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

CAPÍTULO II

RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 55.

Los Vigilantes Municipales u otros agentes de la autoridad podrá denunciar y ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 5) Si se encuentra en situación de abandono.
- 6) En los carriles o partes de las vías, si los hubiera, reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (paradas, movilidad reducida, etc).
- 7) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- 8) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- 9) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- 10) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Artículo 56.

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes.
- 2) En las curvas e intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 8) En zonas de pavimento señalizadas con franjas blancas.

Artículo 57.

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lu-

gar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones.
- 8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- 9) En vías de atención preferente.
- 10) Cuando se encuentre estacionado en zonas reservadas a personas con movilidad reducida.

Artículo 58.

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 3) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
- 4) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Artículo 59.

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes u otros espacios de uso público.

Artículo 60.

Los agentes de la autoridad podrán presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1. Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
2. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.
3. Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en quince días retire el vehículo, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 61.

Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá denunciar y obligar a retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, poda, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Artículo 62.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Artículo 63.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba. No obstante, deberá hacer frente a los gastos ocasionados por el desplazamiento de la misma.

Artículo 64.

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 65.

1. La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en esta Ordenanza, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, con las salvedades previstas en el artículo 82 del RD Leg 6/2015

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 66.

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 67.

Las denuncias de los Vigilantes Municipales, o de otros agentes de la autoridad, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Artículo 68.

Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar. En este caso, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Artículo 69.

En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.

2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.

3. Una descripción sucinta del hecho que se denuncia, con indicación del lugar o tramo, fecha y hora de la supuesta infracción.

4. Nombre, apellidos y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación profesional cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 70.

En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Artículo 71.

Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante los Vigilantes Municipales o agentes de la autoridad, o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los Vigilantes Municipales, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo 72.

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 73.

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Vigilantes Municipales u otros agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 66 de la presente Ordenanza, así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de veinte días naturales para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Asimismo, deberán contener los siguientes datos:

a) La infracción presuntamente cometida, la sanción que pueda corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción.

b) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.

c) Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción en el procedimiento sancionador abreviado.

d) En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en el artículo 94 del RD Leg 6/2015, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.

e) Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se han for-

mulado alegaciones o no se ha abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, conforme se establece en el artículo 95.4 del RD Leg 6/2015.

f) El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tiene asignada una Dirección Electrónica Vial (DEV), ello sin perjuicio de lo previsto en la normativa sobre acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

La notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.

b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.

c) Que se haya tenido conocimiento de la infracción a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

d) Que el agente denunciante se encuentre realizando labores de vigilancia, control, regulación o disciplina del tráfico y carezca de medios para proceder al seguimiento del vehículo.

Artículo 74.

A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 75.

Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de veinte días naturales al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Artículo 76.

Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en

cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de veinte días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento sancionador o se han tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

Artículo 77.

La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Artículo 78.

En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 79.

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en el RD Leg 6/2015 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieran cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con otras administraciones. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 del RD Leg 6/2015.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 del RD Leg 6/2015 será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 80.

La sanción por las infracciones cometidas en las vías urbanas de titularidad municipal objeto de esta Ordenanza corresponderá al Sr. Alcalde en los términos del RD Leg 6/2015 y demás normativa aplicable, quien podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la legislación de Régimen Local. Del resto de infracciones denunciadas se dará cuenta de las mismas a la Jefatura Provincial de Tráfico para su debida tramitación.

Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.

Con carácter general las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las graves con multa de 200 euros y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante se tendrán en cuenta los supuestos previstos en los artículos 80 y 81 del RD Leg 6/2015 y se aplicará lo dispuesto en el Anexo II (Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos) y en el Anexo IV de del RD Leg 6/2015 (Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad. Infracción sobre exceso de velocidad captado por cinemómetro).

Serán consideradas infracciones leves y sancionadas con multa de 60 euros las siguientes acciones, así como el resto de infracciones cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza y que no sean calificadas como graves o muy graves en esta Ordenanza o en el RD Leg 6/2015 o en el resto de normativa de aplicación:

-Estacionar en lugar prohibido específicamente señalizado.

-Parar el vehículo obstaculizando la circulación.

-Estacionar sobre la acera, paseo o zona destinada al paso de peatones.

-Estacionar en doble fila.

Serán consideradas infracciones leves y sancionadas con multa de 80 euros las siguientes acciones:

-Estacionar delante de en un vado señalizado correctamente.

-La segunda infracción cometida en el año de las contempladas en el párrafo anterior, al concurrir el agravante de reincidencia.

Serán consideradas infracciones graves y sancionadas con la multa de 200 las siguientes acciones:

-Estacionar en lugar prohibido específicamente señalado constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

-Estacionar el vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.

-Estacionar el vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos en un vado señalizado correctamente.

-Circular rebasando los límites referentes a pesos máximos autorizados, longitud, anchura, altura y condiciones de la carga.

-Estacionar el vehículo no permitiendo el paso de otros vehículos.

-Estacionar el vehículo en doble fila sin conductor.

-Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal (de los peatones).

Artículo 81.

Las multas podrán hacerse efectivas antes de que dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Artículo 82.

Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los plazos de ingreso en voluntario que se indique en la notificación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir tras su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su anulación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añora, 14 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 433/2022

Expediente nº: 342/2021.

Anuncio para Exposición Pública.

Procedimiento: Licencias de Actividad (Modificación o Renuncia).

Asunto: CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE INSTALACIÓN GANADERA A EXPLOTACIÓN PORCINA Y BOVINA, SITA EN POLÍGONO 59, PARCELAS 153, 154, 155 y 156, SOLICITADA POR DON FELIPE GARCÍA AGUILILLA.

Fecha de iniciación: 7 de diciembre de 2021.

ANUNCIO PARA EXPOSICIÓN PÚBLICA

Admitida a trámite por Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo la solicitud de modificación de Licencia de Actividad de Instalación Ganadera a Explotación Porcina y Bovina en inmueble sito en Polígono 59, parcelas 153, 154, 155 y 156 del término municipal de El Viso (Córdoba), sometida al trámite de calificación ambiental, por el interesado con DNI ***9642**, y de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a fin de

que quienes se estimen interesados puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

El Viso, 11 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Urbanismo, Rafael Rubio Alegre.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Secretaría de Gobierno
Granada

Núm. 395/2022

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SECRETARIA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 25/01/2022, se acuerda conceder un plazo de QUINCE DIAS, para que los interesados en cubrir la/s plaza/s de Juez de Paz Sustituto DE CARDEÑA (CÓRDOBA), Partido de MONTORO, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el nº DNI) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fíjese en el Tablón de Anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1ª Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada, a 1 de febrero del 2022. El Secretario de Gobierno, Fdo. Pedro Jesús Campoy López.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de lo Social
Sevilla

Núm. 394/2022

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Sala de lo Social con Sede en Sevilla

Recurso: Recursos de Suplicación 3483/2021

Juzgado origen: Juzgado de lo Social Nº 2 de Córdoba

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 378/2020

Recurrente: Don Pedro Cobeña Piñero y INSS

Representante: Don Francisco Javier Jiménez Lloret

Recurrido: TGSS, MUTUA CESMA, Novoencimera SLU y Mutua Asepeyo

Representante: Don Manuel Dueñas Natera

DON ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 3483/21, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 27/01/22, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo

Social nº 2 de Córdoba, en Procedimiento nº 378/2020.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a las entidades Novoencimera y Novomarmol, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Sevilla, a 31 de enero del 2022. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de la Justicia, Alonso Sevillano Zamudio.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo
Córdoba

Núm. 4.309/2021

DECRETO Nº 2021/13062.

Fecha: 08/10/2021.

Nº Expediente: 2021/65832.

Asunto: Instrucciones Plazos Presentación Solicitudes Licencias Terrazas Año 2022.

Referente a: Resolución 1/2022.

RESOLUCIÓN

INSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO 2022 SOBRE PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y RENOVACIONES DE LICENCIAS DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE ESPACIOS EXTERIORES CON VELADORES.

La Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería no especifica un plazo concreto para la presentación de solicitudes de licencias pero deja claro, a lo largo de todo su articulado, que estas instalaciones temporales deben contar con una licencia expresa, no bastando con la mera solicitud ni con el pago de la tasa para poder ocupar el dominio público.

Con el propósito de conseguir que las resoluciones se dicten en el menor plazo posible, dando cobertura legal en el tiempo a todas las instalaciones que de facto se realizan en la vía pública, es oportuno y conveniente establecer unos plazos concretos para que los titulares de establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento presenten sus solicitudes de licencia de terrazas, con la necesaria anticipación como para que la Gerencia pueda analizar y tramitar las mismas. Ello coadyuvará, junto con otras medidas que se implementen en este ejercicio, a la necesaria agilización de los procedimientos de resolución de licencias de terrazas en el año 2022.

En base a lo anterior y en desarrollo de las competencias previstas en el artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Veladores vengo a aprobar la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO: ESTABLECER UN CALENDARIO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE LICENCIA DE INSTALACIÓN DE TERRAZA PARA EL AÑO 2022 CON LOS SIGUIENTES PERÍODOS:

-DESDE EL 1 OCTUBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021:

a) Deberán presentar su solicitud aquellos establecimientos que YA OBTUVIERON LICENCIA EN EL AÑO 2021 O PRÓRRO-

GA DEL AÑO ANTERIOR y pretendan ocupar el dominio público durante el año 2022 -PERÍODO ANUAL-, debiendo emplear el MODELO DE RENOVACIÓN DE LICENCIA DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO.

b) Deberán presentar su solicitud también aquellos establecimientos que NO OBTUVIERON LICENCIA EN EL AÑO 2021 y, del mismo modo, pretendan ocupar el dominio público durante todo el año -PERÍODO ANUAL-, debiendo emplear en este caso el MODELO DE LICENCIA DE INSTALACIÓN DE TERRAZA DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO.

c) Finalmente, deberán presentar su solicitud aquellos establecimientos que se encuentren en ZONAS DE ORDENACIÓN CONJUNTA relacionadas en el Anexo de la presente Resolución y pretendan ocupar el dominio público, sea cual fuere el período en el que se pretenda instalar la terraza -PERÍODO ANUAL O TEMPORADA-, debiendo emplear el modelo de solicitud de Renovación o de Licencia nueva según lo expuesto en los apartados anteriores.

-DESDE EL 1 DE OCTUBRE HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2020:

Dentro de este plazo más amplio, deberán presentar su solicitud aquellos establecimientos que se encuentren FUERA DE LAS ZONAS DE ORDENACIÓN CONJUNTA y el período sea por la TEMPORADA -1 DE ABRIL A 31 DE OCTUBRE-, debiendo emplear el modelo de solicitud de Renovación o de Licencia nueva según lo recogido en los apartados anteriores.

SEGUNDO: Podrá no admitirse a trámite, salvo causas justificadas, las solicitudes de licencias que no se presenten dentro de los plazos recogidos en el apartado primero de la presente Resolución (conforme a lo dispuesto en el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC).

TERCERO: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ordenanza, en principio, se delimitan como Zonas de Ordenación Conjunta para el ejercicio 2022 las señaladas en el Anexo que más abajo se relaciona. Dicho listado podrá ser susceptible de ampliación a otras zonas de la ciudad en caso de detectarse, a lo largo del año, conflictos en el uso de los espacios públicos con las terrazas y requiera para su solución un análisis más detenido del reparto y distribución de los veladores entre distintos establecimientos. Dicho listado se irá actualizando y publicando en la forma establecida en el apartado cuarto de la presente Resolución.

Tal y como se ha indicado en el párrafo primero, los titulares de establecimientos ubicados en tales zonas y que estén interesados en ocupar el espacio público con veladores, habrán de presentar su solicitud de licencia de ocupación de la terraza antes del 31 de diciembre de 2021.

Transcurrido el citado plazo, se tramitarán, si resultara posible, las solicitudes de cada zona en un único procedimiento, no garantizándose la autorización de terrazas a los establecimientos que no la hayan solicitado en el citado plazo.

CUARTO: Difundir las presentes Instrucciones, para su conocimiento general, a través de la página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Tablones de Anuncios de la GMU y del Ayuntamiento y anunciar su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

Zonas de Ordenación Conjunta

Historiador Díaz del Moral.

Morería.

La Plata – Mármol de Bañuelos.

Corredera.

-Entoro San Hipólito:

San Ignacio de Loyola.

Pza Escudo.

Córdoba de Veracruz.

Córdoba, 8 de octubre de 2021. Firmado electrónicamente por el Concejal con Delegación, Salvador Fuentes Lopera.

Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba

Núm. 532/2022

Titulo: Convocatoria PIP 2022 Visita a la feria PROWEIN - Cámara de Córdoba.

BDNS (Identif.) 611641

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611641>)

La Cámara de Comercio de Córdoba, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado en un 80%, por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea en la Visita a la feria PROWEIN 2022, que tendrá lugar del 13 al 19 de mayo de 2022 en Düsseldorf (Alemania).

Primero. Beneficiarios

Pymes, micropymes y autónomos pertenecientes al sector del vino y las bebidas espirituosas, y a la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Córdoba que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Se admitirán empresas hasta agotar el presupuesto disponible, siendo el importe total máximo objeto de subvención por empresa beneficiaria de 740,00 €. El número estimado de empresas beneficiarias será de 4.

Segundo. Objeto

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero. Convocatoria

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Córdoba, <https://sede.camara.es/sede/cordoba>. Además puede consultarse a través de la web www.camaracordoba.com.

Cuarto. Cuantía

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación Visita a la feria PROWEIN 2022 es de 2.960,00 euros en concepto de subvención. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 80% con cargo a los fondos FEDER, a través del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO» y el resto se financiará con cargo a la propia empresa beneficiaria.

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación Visita a la feria PROWEIN 2022 en el marco de esta convocatoria para el periodo 2022 es de 6.640,00 euros, dentro del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO», que incluye 3.680,00 euros de los recursos estimados para los servicios de

apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Córdoba, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Córdoba.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, a las 09:00h del día 02 de marzo de 2022, tras la publicación de este anuncio, y finalizará a las 14:00h del día 10 de marzo de 2022. El Modelo de Solicitud de Participación y su contenido podrá consultarse en la web www.camaracordoba.com o en <https://sede.camaracordoba.es/sede/cordoba>.

Córdoba, 22 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por la Secretaria General de la Cámara de Comercio de Córdoba, Carmen Gago Castro.



Plan
Internacional
de Promoción

Cámara
de Comercio de España

Cámara
Córdoba

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa